

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DOCUMENTO
DE

CONTRATO No. MINDEL/O/025/2020

“SERVICIO DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL, PROYECTO ATN/OC-15403-ES; ES-T1243. CIUDAD MUJER JOVEN – APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR”

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., S.A.

ESPECIAL, PROYECTO ATN/OC-15403-ES; ES-T1243. CIUDAD MUJER JOVEN – APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR.

POR CUANTO el Contratante ha realizado una SP para la selección y contratación de servicios de auditoría externa para el Proyecto **CIUDAD MUJER JOVEN-APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR, ATN/OC-15403-ES; ES-T1243**, en lo sucesivo denominado indistintamente el “Proyecto” o el “Programa” identificado con el No **ATN/OC-15403-ES; ES-T1243**., del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el “Banco”, y ha aceptado una Propuesta del Auditor por la suma que se indica en la Sección 4 de este Contrato.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de SP.

1. Alcance de los servicios

1.1 Los siguientes documentos indicados se entenderán como parte de este contrato y regulan los servicios a ser prestados por el Auditor: Anexo 1 Fraude, Corrupción y Prácticas Prohibidas, Términos de Referencia con la No Objeción del Banco, Oferta Técnica y Económica presentada, en la que incluye entre otros: Plan de trabajo y personal asignado TEC 5. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor que efectúe una auditoría del proyecto **CIUDAD MUJER JOVEN-APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR, ATN/OC-15403-ES; ES-T1243**, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (o las normas nacionales, estándares y sus prácticas que sean compatibles con dichas Normas Internacionales de Auditoría), los requerimientos de la Guía de Gestión Financiera OP-270/6 y el Instructivo de Informes Financieros y Gestión de auditoría Externa.

1.2 Los ejercicios económicos materia del servicio de auditoría externa comprenden los ejercicios dentro del periodo del **07 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2019.**

1.3 El cronograma para la ejecución de los servicios solicitados se adjuntará como parte de los documentos que son parte integral de este contrato explicado en 1.1.

2. Duración

2.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 7 de marzo de 2021, a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante antes de su expiración, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato o según acuerdo de partes. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante.

3. Personal

- 3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.
- 3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables a las presentadas en la Propuesta Técnica y que sea aceptable para el Contratante. Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme por las razones correctas y apropiadas y con previa acuerdo con el auditor con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.
- 3.3 El señor **OSCAR ARMANDO URRUTIA VIANA**, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., SOCIEDAD ANÓNIMA**, será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los "currículo vitae" que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas Personas.

4. Desempeño

- 4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor deberá entregar sus informes al Contratante conforme se definen en la propuesta de servicios y términos de referencia.
- 4.2 El Contratante tendrá un plazo de quince (15) días desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta que se anexa, para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos y el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor tendrá un plazo de diez (10) días desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido.

- 4.3 Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor de la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

5. Supervisión e Inspección

- 5.1 El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.
- 5.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo a los términos acordados.
- 5.3 El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración.

6. Honorario y gastos

- 6.1 A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,559.75) IVA incluido, con la fuente de financiamiento 08 1 BID-CIUDAD MUJER JOVEN -2020. El total de esta suma incluye los honorarios del Auditor y los gastos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en la República de El Salvador
- 6.2 Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará los estados financieros y las notas explicativas correspondientes y dará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis, etc. A tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello. Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.
- 6.3 Asimismo, si el Contratante solicitara al Auditor la ampliación del alcance del trabajo contratado o la realización de tareas adicionales, la tarifa horaria a pagar por el Contratante queda establecida en (no aplica) en caso de tratarse de tareas a realizar por personal del nivel staff asignado al trabajo de campo, y en (no aplica) en caso de requerirse la participación directa y exclusiva de personal del nivel gerencial del Auditor, más sus gastos asociados. (NO APLICA)

7. Pagos

7.1 El pago de los honorarios y gastos indicados en la precedente Cláusula 6.1 será efectuado por el Contratante de la siguiente manera:

1. El costo del servicio será pagado de acuerdo al siguiente esquema:

- a) DOS MIL QUIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,567.92), que corresponde al 30%: Presentación del documento de planificación que incluya la matriz y respuesta de riesgos, y el correspondiente cronograma de trabajo.
- b) DOS MIL QUIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,567.93), que corresponde al 30%: Presentación al ejecutor del informe preliminar.
- c) TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,423.90), que corresponde al 40%: a la aceptación del informe final por parte del Organismo Ejecutor/Contratante y/o Administrador de Contrato.

8. Terminación

8.1 El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.

8.2 El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor, previa no-objeción del Banco.

9. Control administrativo: Modificaciones y ordenes de cambio

9.1 La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, **le corresponde a la Titular del Ministerio de Desarrollo Local**, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, en su calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo

con la Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.

- 9.2 Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor. En el supuesto que el Auditor ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.
- 9.3 Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no-objeción previa del Banco.

10. Control administrativo: Representantes designados, notificaciones y pedidos

- 10.1 El Ministerio de Desarrollo Local, es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato de Préstamo **ATN/OC-15403-ES**, a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor.
- 10.2 El Auditor y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de cinco hábiles a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

Contratante: Boulevard Orden de Malta, Edificio Número 470, Urbanización Santa Elena, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Auditor: Calle Arturo Ambrogi, número 478, Colonia Escalón, San Salvador.

11. Responsabilidad

- 11.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este

sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante.

12. Seguros

12.1 El Auditor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

13. Propiedad de los papeles de trabajo

13.1 El Auditor es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

14. Relación entre partes

14.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

15. Legislación, jurisdicción y solución de controversias

15.1. El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República de El Salvador.

15.2. Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial conforme a la ley del país del Contratante, en el domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.

16. Elegibilidad

16.1. Los Auditores deberán ser originarios de países miembros del Banco¹. Se considera que un Auditor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
- ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

- i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

17. Integración

17.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto de uno sobre el otro de acuerdo al siguiente orden de prelación: a) Contrato con todos sus documentos anexos, b) Normativa del BID, c) Legislación nacional. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

BDO FIGUEROA JIMENEZ & Co., S.A.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



OSCAR ARMANDO URRUTIA VIANA
Representante Legal de la sociedad
BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., S.A.,



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio



de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su calidad de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **OSCAR ARMANDO URRUTIA VIANA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad **BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., S.A., BDO & CO., S.A., y BDO, S.A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis uno cero seis siete – cero cero uno – cinco, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL AUDITOR"; Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número MINDEL NOVENTA/ DOS MIL VEINTE, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Contratación Directa número CD- SIETE/ DOS MIL VEINTE- MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Oferta, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SERVICIOS DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL, PROYECTO ATN/OC- UNO CINCO CUATRO CERO TRES-ES; ES – T UNO DOS CUATRO TRES. CIUDAD MUJER JOVEN – APOYANDO EL**



EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR, por el periodo del siete de junio de dos mil dieciseis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, **A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO HASTA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. El costo del Servicio es hasta por un monto de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los

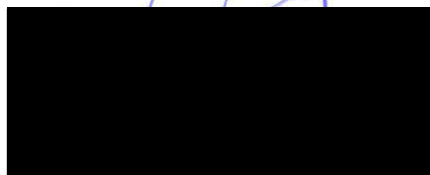
artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **OSCAR ARMANDO URRUTIA VIANA** por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución, otorgada en San Salvador a las quince horas del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios del Notario José Miguel Díaz Sol Hijo, del cual consta que se constituyó la sociedad PEAT, MARWICK, MITCHELL & CO (LATIN AMÉRICA), SOCIEDAD ANÓNIMA. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro número TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES a folios CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, en fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; **b)** Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Cambio de denominación de la sociedad referida en el literal anterior, elección de Administradores Únicos y Modificación al Pacto Social, la cual fue otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de junio del dos mil cinco, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, de la cual consta que el señor Héctor Ricardo Figueroa Jiménez, según acuerdo de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas otorgó cambio de la denominación de la sociedad, la cual se denominó: FIGUEROA JIMÉNEZ & CO. SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., S.A., FIGUEROAJIMÉNEZ & CO., S.A. o simplemente FJ & CO, S.A., y se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente, y se modificó en consecuencia el pacto social. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTITRES, del Libro número DOS MIL CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de folios CIENTO OCHENTA Y SIETE a folios CIENTO NOVENTA Y OCHO, en uno de julio de dos mil cinco; **c)** Copia certificada por Notario de Modificación al del Pacto Social por cambio de denominación de la sociedad **BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., S.A., BDO FIGUEROAJIMÉNEZ & CO., S.A., BDO & CO., S.A., y BDO, S.A.,** otorgada en San Salvador, a las quince horas del día veinte de enero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, de la cual consta que el señor Héctor Ricardo Figueroa Jiménez, según acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, estableciendo que su plazo es por tiempo indeterminado, que su finalidad es el ejercicio de la contaduría pública y materia conexas, entre otras, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, que durara en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto, el cual ejercerá la representación legal, representando judicial o extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social, sin ninguna limitación, en consecuencia el Administrador Único

Propietario podrá celebrar toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social, encontrándose por tanto el compareciente facultado para la firma de la presente y del documento que antecede a la misma. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO, del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS DIECIOCHO a folios TRESCIENTOS VEINTINUEVE, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce; y, **d)** Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, extendida el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, por la señora Ana Margarita Mayorga de Figueroa, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra el Acta de número CIENTO NUEVE de la Sesión celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veinte y que en su punto tercero se acordó la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio. Dicha Certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro Número CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de folios VEINTE a folios VEINTIUNO, en fecha treinta de octubre de dos mil veinte, estando vigente dicho nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BDO FIGUEROA JIMENEZ & Co., S. A.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



OSCAR ARMANDO URRUTIA VIANA
Representante Legal de la sociedad
BDO FIGUEROA JIMÉNEZ & CO., S.A.,

